

AUTO NÚMERO 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

AUTO NÚMERO 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del procedimiento y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2023550000173 del 07 de junio de 2023, el señor **RAUL ANTONIO ROJAS PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.765.378, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación para el registro de la entidad sin ánimo de lucro de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES-TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Zapatoca (Santander), conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, expedido el día 13 de abril de 2023.

Para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La presente solicitud es remitida por el señor **RAUL ANTONIO ROJAS PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.765.378, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES-TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, "(...) *la conservación, protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, en el marco del desarrollo humano sustentable, el estudio, consultoría, divulgación, interventoría y asesoría en la utilización racional de la biodiversidad y de los recursos naturales renovables y no renovables; esto se llevará a cabo mediante actividades de investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento científico, ejecución y evaluación de proyectos, asesoría para la adquisición, adaptación, legalización, ejecución y control de tecnologías, programas y proyectos ambientales y sociales (...)*"

AUTO NÚMERO 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entre las facultades del representante legal, de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, están las siguientes:

- a) *Actuar como representante legal de la Fundación Tirreza.*
- b) *Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales*
- c) *Velar por los intereses de la Fundación Tirreza debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.*
- d) *Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación Tirreza.*
- e) *Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.*
- f) *Aprobar los actos y contratos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la junta directiva, resoluciones o demás documentos.*
- g) *Presentar a la asamblea general de fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.*
- h) *Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva, y los principios de la Fundación Tirreza.*
- i) *Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento*
- j) *Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social, cuando éstos excedan de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la junta directiva.*
- k) *Colocar a consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas y proyectos de la fundación.*
- l) *Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la junta directiva en la formulación y presentación de los proyectos.*
- m) *Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.*
- n) *Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.*

En tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la solicitud de autorización ante la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la asociación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

III. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el procedimiento administrativo del registro de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. **Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por el señor **RAUL ANTONIO ROJAS PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.765.378, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el día 13 de abril de 2023 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** del señor **RAUL ANTONIO ROJAS PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.765.378, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, se encuentra en el municipio de Zapatoca (Santander), y su campo de aplicación está relacionado con: "(...) *la conservación, protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad (...)*" entre otros. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
 - a) **Historia de su conformación**. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora
 - b) **Estructura organizacional**: Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
 - c) **Capacidad Técnica**: Si bien se adjunta documento donde se menciona un aparte que indica "*CAPACIDAD TECNICA ACTUAL*" no se relacionan a los profesionales que integran la Fundación, en ese sentido se indica que lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a los profesionales y las funciones que cada uno desempeña dentro de la asociación.

AUTO NÚMERO: 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

- d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales.** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora
- e) **Relación con otros actores regionales.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora
6. **Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.** Obrante en el anexo formulario de solicitud de registro como organización articuladora.
7. **Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora.
8. **Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora

Teniendo en cuenta que la información requerida en el ítem C del numeral 5º, del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere al solicitante del registro de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES-TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. **Relación del personal técnico** donde se relacionen a los profesionales que integran la Corporación, indicando cargo y funciones que cada uno desempeña dentro de la asociación.

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia declarará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

¹ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).

AUTO NÚMERO 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, *"Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica"*, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por la FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES-TIRREZA-identificada con NIT 901147492-0, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se relacionen con la FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES-TIRREZA-identificada con NIT 901147492-0, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código SINAP_PR_04, versión 4, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte del peticionario respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

AUTO NÚMERO 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por el señor **RAUL ANTONIO ROJAS PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.765.378, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, a través del señor **RAUL ANTONIO ROJAS PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.765.378, en calidad de y representante legal, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar la relación del personal técnico con el desarrollo de los requisitos contenidos en el ítem C del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relacionan:

Numeral 5: Descripción de la organización con la siguiente información:

Capacidad Técnica: Si bien se adjunta documento donde se menciona un aparte que indica "**CAPACIDAD TECNICA ACTUAL**" no se relacionan a los profesionales que integran la Fundación, en ese sentido se indica que lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a los profesionales y las funciones que cada uno desempeña dentro de la asociación.

ARTÍCULO 3.- Una vez se allegue la información requerida por el solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RAUL ANTONIO ROJAS PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.765.378, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TIERRA Y NATURALES- TIRREZA**-identificada con NIT 901147492-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO NÚMERO F 250 DE 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN TIRREZA" ROSC 001-23

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 17 JUL 2023



EDNA MARIA CAROLINA JORRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA